



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0165-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>23/03/2017</b>	Hora: 17:58:11.2... Follos: 2

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través de las acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.011143 con radicado Interno No.133.0679 del 10 de noviembre del 2016, recibió la Corporación 9.5 metros cúbicos de la especie pino cipres, en bloque incautados a los señores **José Humberto Botero Valencia**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.784.427 y **Oscar Buitrago Buitrago**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.726.179, por estarlos movilizando sin la debida autorización.

Que por la imposibilidad de transportar el material al CAV de flora de la regional paramo, la misma se ha dejado en custodia de la Secretaría de Asistencia Rural y Medio Ambiente, del municipio de Sonson.

Que en atención a lo anterior a través del Auto No. 133-0480 del 22 de noviembre del año 2016, notificado conforme los términos de la Ley 1437 de 2011, se procedió a imponer medida preventiva de decomiso DEL MATERIAL FORESTAL INCAUTADO, el cual consta 9.5 metros cúbicos en bloque de la especie pino cipres, iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio, y formular el siguiente pliego de cargos:

**CARGO UNICO:** Los señores **José Humberto Botero Valencia**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.784.427 y **Oscar Buitrago Buitrago**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.726.179, *estaban realizando la movilización de 9.5 metros cúbicos en bloque de la especie pino cipres, sin contar con la autorización de la autoridad competente, en contravención a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque de Olaya: 54  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (051) 511 22 22

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### ***Sobre la incorporación de pruebas.***

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio,** según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)*

### ***Sobre la presentación de alegatos***

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...  
*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05756.34.26197, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de Los señores José Humberto Botero Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.784.427 y Oscar Buitrago Buitrago, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.726.179, las siguientes:

- Acta Única de control al Tráfico ilegal de Fauna y Flora silvestre No.011143 con radicado Interno No.133.0679 del 10 de noviembre del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a Los señores José Humberto Botero Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.784.427 y Oscar Buitrago Buitrago, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.726.179, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.34.26197  
Proceso: decomiso  
Asunto: Pruebas  
Abogado: Jonathan E.  
Fecha: 21-03-2017